

CONTRATO N° 016-2023-AAJ-OLCC-CR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL EDIFICIO "ABANCAY - JUNIN"

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL EDIFICIO "ABANCAY - JUNIN"**, que celebran de una parte, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20161749126, con domicilio legal en Jr. Huallaga N° 358, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General de Administración, señor **PABLO MILTON NORIEGA VINCES**, identificado con DNI N° 43735374, en virtud a las facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Mesa N° 079-2022-2023/MESA-CR y la Resolución N° 007-2022-2023-P-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y, de la otra parte, la empresa **COZAQUI INGENIEROS S.A.C.**, identificada con RUC N° 20600601467 con domicilio legal en Jirón Hermilio Valdizán N° 528, Dpto. 402, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señora **YNGRID YURIDIA SANTA CRUZ DIAZ**, identificada con DNI N° 42261149, según consta en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica N° 11215929, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° II de los Registros Públicos de Chiclayo, a quien adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo de Mesa 033-2022-2023/MESA-CR, la Mesa Directiva, tomó, entre otros, delegar al Director General de Administración la siguiente facultad: *"Realizar los proyectos denominados "Abancay - Junín", "Ex Cooperativa" y "Almacén de Ancón", mediante adjudicación directas en el marco del procedimiento aprobado por el Acuerdo 193-2017-2018/MESA-CR, para la contratación de la elaboración del expediente técnico, de la ejecución y supervisión de la obra de los citados proyectos"*.

Según "Acta de Buena Pro", contenido en el Acta N° 004-2023/AM N° 033-2022-2023/MESA-CR-3, de fecha 04 de mayo de 2023, el Comité Especializado otorgó la buena pro del Acuerdo de Mesa 033-2022-2023/MESA-CR-3, a favor de **EL CONTRATISTA**, por el monto de S/ 220,873.82 (Doscientos veinte mil ochocientos setenta y tres con 82/100 soles).


CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

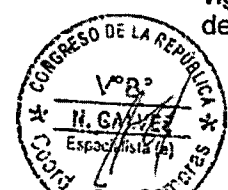
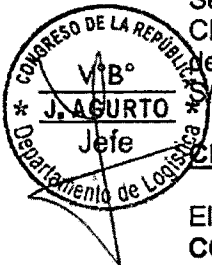
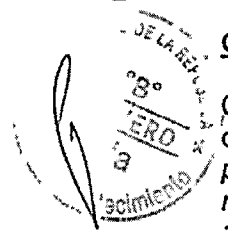
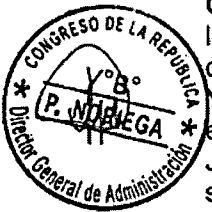
El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL EDIFICIO "ABANCAY - JUNIN"**, de conformidad con los Términos de Referencia emitidos por el área usuaria y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** en el procedimiento de contratación, Acuerdo de Mesa 033-2022-2023/MESA-CR - 3ra. Convocatoria.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 220,873.82 (Doscientos veinte mil ochocientos setenta y tres con 82/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.


COZAQUI INGENIEROS S.A.C.
RUC N° 20600601467
Abg. Yngrid Yuridia Santa Cruz Diaz
GERENTE GENERAL
DNI N° 42261149



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL CONGRESO se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, incluidos los impuestos de Ley y gastos administrativos, en pagos parciales; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.

Los pagos parciales se realizarán conforme al siguiente detalle:

N° Entregable	Descripción	% del Monto de la Oferta del Expediente Técnico
01	TRABAJOS PRELIMINARES	5%
02	ARQUITECTURA	30%
	ESTRUCTURAS	
03	INSTALACIONES EQUIPAMIENTO	55%
	MODELAMIENTO BIM	
	PROYECTO DEFINITIVO	
Resolución de Aprobación del Expediente Técnico		10%
TOTAL		100%

[Handwritten Signature]
COZAQUI INGENIEROS S.A.C.
RUC N° 206500601457
Abg. Yngrid Yuridia Santa Cruz Diaz
GERENTE GENERAL
DNI N° 42261193



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días calendario, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

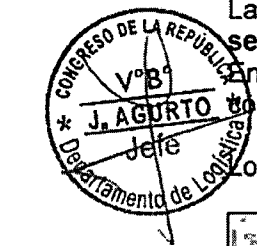
EL CONGRESO deber efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La presentación del Expediente Técnico Definitivo deberá cumplirse en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, entregables previamente aprobados por la SUPERVISION mediante reuniones de coordinación y actas de aprobación.

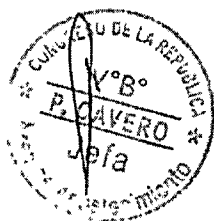
Los plazos para la presentación de los Entregables, se detalla a continuación:

N° Entregable	Fase	Contenido de Entregable	Plazo máximo en días calendario
01	TRABAJOS PRELIMINARES	Levantamiento Topográfico. Informe de inexistencia de restos arqueológicos. Estudio de Impacto Ambiental.	A los 10 días calendario siguientes de la firma de contrato.
02	ARQUITECTURA	Planos de Arquitectura. Cuadro de Acabados. Presupuesto.	A los 35 días calendario siguientes de la firma de contrato
	ESTRUCTURAS	Planos de Estructuras. Diseño estructural.	



Nº Entregable	Fase	Contenido de Entregable	Plazo máximo en días calendario
03	INSTALACIONES	Presupuesto. Planos de Sanitarias, Eléctricas, Mecánicas, Electromecánicas, Cableado Estructurado en Tecnología, Informática, Comunicaciones. Presupuesto. Cálculos de Diseño.	A los 60 días calendario siguientes de la firma de contrato
	EQUIPAMIENTO	Equipamiento, Señalización y Seguridad Integral. Presupuesto.	
	MODELAMIENTO BIM	Nivel de Detalle o Desarrollo D-200. Modelamiento del Proyecto compatibilizado entre las especialidades.	
	PROYECTO DEFINITIVO	Entrega final del Expediente (Entregables definidos en el punto 8.2 de los TDR)	

COZAQUI INGENIEROS S.A.C.
RUC N° 20600001467
Abg. Yngrid Yuridia Santa Cruz Diaz
GERENTE GENERAL
DNI N° 42201149



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el Pliego de Condiciones correspondiente al Acuerdo de Mesa N° 033-2022-2023/MESA-CR-3, los Términos de Referencia, la Oferta presentada por EL CONTRATISTA, así como documentos vinculados a la contratación que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESTACIONES A SER EJECUTADAS

EL CONTRATISTA deberá ejecutar la prestación objeto del presente contrato, de acuerdo a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA


EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato, la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de EL CONGRESO, por el concepto y monto siguiente:

- De Fiel Cumplimiento del Contrato: S/ 22,087.39 (veintidós mil ochenta y siete con 39/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 3002023027428, emitida por AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

EL CONGRESO puede solicitar la ejecución de la garantía en los siguientes supuestos:

1. Cuando EL CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento.
2. Cuando la resolución por la cual EL CONGRESO resuelve el contrato por causa imputable a EL CONTRATISTA haya quedado consentida o cuando el laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a EL CONGRESO, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.


COZAQUI INGENIEROS S.A.C.
RUC N° 20600601467
Abg. Yngrid Yuridia Santa Cruz Diaz
GERENTE GENERAL
DNI N° 4281143

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO

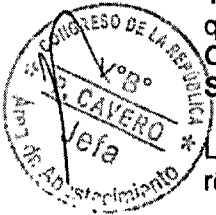
EL CONGRESO otorgará un único adelanto directo a un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud. EL CONGRESO debe entregar el monto solicitado dentro del plazo de siete (7) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.



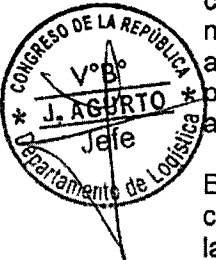
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el AREA DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO, previa presentación del informe de conformidad del SUPERVISOR, quien estará a cargo del seguimiento y monitoreo de la prestación del servicio de EL CONTRATISTA; para posteriormente ser revisado y visado por el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.



La conformidad se emitirá en un plazo de quince (15) días calendario de producida la recepción.

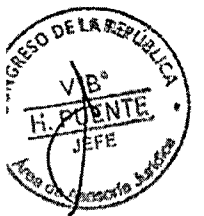
De existir observaciones, EL CONGRESO las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL CONGRESO puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL CONGRESO no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de resolver el contrato en caso de incumplimiento.




CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de EL CONGRESO no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por EL CONGRESO.




COZAQUI INGENIEROS S.A.C.
 RUC N° 20600001457
 Abg. Yngrid Yuridia Santa Cruz Diaz
 GERENTE GENERAL
 DNI N° 42261149

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

En caso **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, **EL CONGRESO** aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Dónde:


F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.


 V°B°
 P. NORIEGA
 Gerente General de Administración

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **EL CONGRESO** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

OTRAS PENALIDADES


 V°B°
 J. AGUIRTO
 Jefe Departamento de Logística


 V°B°
 J. AGUIRTO
 Jefe Departamento de Logística


 V°B°
 H. PUENTE
 JEFE
 Área de Asesoría Jurídica

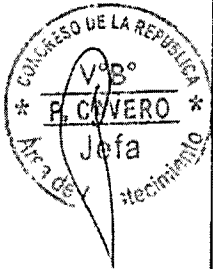
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento ¹ .	0.5 UIT Vigente Por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de la Supervisión.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	01 UIT Vigente Por ocurrencia presentada	Según informe del Área de Ingeniería y Mantenimiento
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	0.5 UIT Vigente Por cada día de retraso del plazo previsto.	Según informe del comité de recepción.
4	Presentar los expedientes conteniendo errores y/o falsa información sobre los costos y/o propuestas que no se ajusten a los términos de referencia, a la realidad	01 UIT Vigente Por ocurrencia presentada	Según informe de la Supervisión y/o Según informe del Área de


 V°B°
 H. PUENTE
 JEFE
 Área de Asesoría Jurídica

¹ En caso que el objeto de la contratación sea la elaboración de expediente técnico, no incluir esta penalidad.

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	local y a las normas y reglamentos vigentes, motivando que EL CONGRESO incurra en acciones y toma de decisiones erradas que afecte los intereses institucionales.		Ingeniería y Mantenimiento.
5	Presentar el Entregable sin levantar totalmente las observaciones indicadas en el Acta correspondiente suscrita con la Supervisión.	01 UIT Vigente Por ocurrencia presentada	Según informe de la supervisión y/o Área de Ingeniería y Mantenimiento
6	No atender, sin justificación alguna, y dentro de los plazos indicados por EL CONGRESO, las solicitudes y/o requerimientos informativos que ésta efectúe a EL CONTRATISTA mediante documento.	0.5 UIT Vigente Por ocurrencia presentada	Según informe de la supervisión y/o Área de Ingeniería y Mantenimiento
7	No presentar al SUPERVISOR, el Entregable debidamente suscrito por el especialista correspondiente que forma parte del equipo de EL CONTRATISTA cuando dicho Entregable esté referido a alguna especialidad (Arquitectura, estructura, eléctrica, sanitaria, etc.).	0.5 UIT Vigente Por ocurrencia presentada	Según informe de la supervisión y/o Área de Ingeniería y Mantenimiento
8	EL CONTRATISTA que no cumpla con acreditar en el plazo que le señale EL CONGRESO, que el nuevo especialista del equipo técnico, tiene iguales o mayores calidades profesionales que el especialista sustituido por EL CONTRATISTA.	0.5 UIT Vigente Por ocurrencia presentada	Según informe de la supervisión y/o Área de Ingeniería y Mantenimiento

COZAQUI INGENIEROS S.A.C.
RUC N° 20600601467
Abg. Yngrid Yuridia Santa Cruz Diaz
GERENTE GENERAL
D.M.I.N. 42214149



El monto obtenido por estas penalidades será deducido de los pagos a cuenta o del pago final o si fuera el caso necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, EL CONGRESO puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá resolverse por las siguientes causales:

1. Cuando alguna de las partes incumpla injustificadamente con las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada solicitará, mediante Carta Notarial, a la otra parte que, en un plazo no mayor a (5) días calendario, cumpla con las prestaciones a su cargo. Si vencido el plazo otorgado, persiste el incumplimiento, la parte perjudicada puede resolver el contrato total o parcialmente, mediante la remisión de otra Carta Notarial.



Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, EL CONGRESO puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días calendario.

La resolución parcial involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, y siempre que dicha parte sea separable e independientes del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de EL CONGRESO. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó deberá precisar con claridad que parte del contrato quedaría resuelto si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

2. EL CONGRESO puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento a EL CONTRATISTA, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de cumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: NULIDAD DEL CONTRATO

Supletoriamente se aplicarán las causales de nulidad del contrato previstas en el Procedimiento para las Adjudicaciones Directivas de Bienes, Servicios y Obras del Congreso de la Republica autorizadas por la Mesa Directiva", aprobado por Acuerdo de Mesa N° 193-2017-2018/MESA-CR, que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES


Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. No obstante, la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

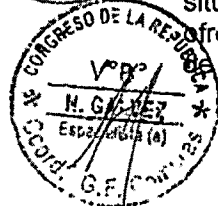
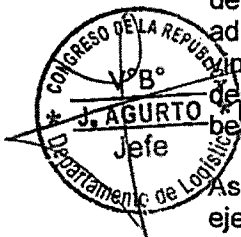
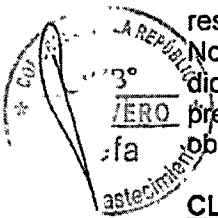
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.


COZAQUI INGENIEROS S.A.C.
RUC N° 20600601467
Abg. Yngrid Yuridia Santa Cruz Diaz
GERENTE GENERAL
DNI N° 42261149



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones del Código Civil vigente, siempre que no contravengah las normas de derecho público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a este, se resolverá mediante árbitro único a través de un arbitraje organizado y administrativo por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las se someten libremente, señalando que el laudo se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

La solicitud de arbitraje se presentará dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho que suscite la controversia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

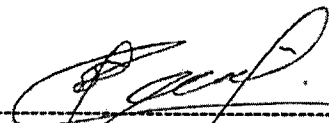
- **DOMICILIO DE EL CONGRESO:** Jr. Andahuaylas, cuadra 4, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
- **DOMICILIO DE EL CONTRATISTA:** Jirón Hermilio Valdizán N° 528, Dpto. 402, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.
- **CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA:** cozaquiproyectos2016@gmail.com.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con el Pliego de Condiciones, los Términos de Referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, con fecha 23 de mayo del 2023.



PABLO M. NORIEGA VINCÉS
Director General de la Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



YNGRID YURIDIA SANTA CRUZ DIAZ
Gerente General
COZAQUI INGENIEROS S.A.C.
COZAQUI INGENIEROS S.A.C.
RUC N° 20600601467
Abg. Yngrid Yuridia Santa Cruz Diaz
GERENTE GENERAL
DNI N° 42261149